RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0221-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 09 de junio de 2025.

VISTOS

El Informe N° 001-2025-RO-JPSC-CVQ de fechas 9 de mayo de 2025, del Residente de obra – Julmer Plutarco Sucasaca Calla; la **Carta N° 006-CVQ/20259** de fecha 9 de mayo de 2025, recepcionada en fecha 13/05/2025, del Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA – Lizet Ortega Paucar; la **Carta N° 002-2025-CSA/SO/RPOO** de fecha 19 de mayo de 2025, del jefe Supervisor de obra – Riven Pavel Orihuela Ordoñez; la **Carta Nº 009-2025-MPCH/CSA/ICS** de fecha 19 de mayo de 2025, del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ALTAMIRA; el **Informe Nº 715-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM** de fecha 21 de mayo de 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Franck A. Cahuata Mercado; el **Informe N°046-2025-SSCC-E-SGI/GDTI/MPCH** de fecha 26 de mayo de 2025, de la Especialista en contrataciones – Ing. Sandra Shakira Challco Ccapa; el **Informe N°0203-2025-MPCH/GDTI/SGI/JLRA** de fecha 26 de abril, ingresado a la Sub Gerencia de Infraestructura en fecha 27 de mayo de 2025, del Sub Gerente (e) de Infraestructura – Ing. José Luis Rodas Alata; el **Informe Legal N° 029-2025-MPCH/GDTI/GMMD** de fecha 30 de mayo de 2025, de la Especialista Legal – Abg. Geydi M. Meza Dueñas; el **Informe N° 0412-2025-MPCH/GDTI/JHSM** de fecha 03 de junio de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura – Ing. Jimmy H. Sarmiento Maldonado; **Copia simple de Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;** la **Copia simple del Acta de Reinicio de obra;** la **OPINION LEGAL N° 368 - 2025-OGAJ-MPCH** de fecha 06 de junio de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza – Director de la Oficia General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente. **Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; ´´Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas´´;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril del 2025, resuelve en su artículo primero, APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS al **MGTR. URIBE ANTERO QUISPE TTITO**, identificado con DNI N° 42957109 , funcionario designado con Resolución de Alcaldía Nº 125-2025-A-MPCH/C, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su

vez, resuelve en el mismo artículo, la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral IV), sub numeral 15, establece: **Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación de precios:**

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se desprende la solicitud de aprobación **de Actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado vigente al inicio de plazo de la ejecución de obra** *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N° 2320501, actualizado al inicio de ejecución de obra; por lo que, a efectos de continuar con el análisis de la presente es necesario enmarcar la petición del contratista en lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" en adelante (LA LEY) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante (EL REGLAMENTO).

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones legales y contractuales; por su parte, la Entidad está comprometida a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, sobre el particular, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento[1]:

> ***Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
> ***176.1.*** *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.*
> ***176.4.*** *Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.*
> ***176.5.*** *Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.*
> ***176.6.*** *Mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.*

Que, por otro lado, se tiene, el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE JECUCIÓN DE OBRA N° 02** de fecha 12 de diciembre de 2024, que corresponde a la obra *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N° 2320501; y su posterior REINICIO a través de Acta de fecha 5 de mayo de 2025; por tanto, corresponde actualizar programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado vigente al reinicio de obra.

[1] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Que, en ese sentido; habiéndose suspendido la obra por razones no imputables al contratista, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 202° del Reglamento[2]:

> *"202.1. <u>Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado</u>, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de obra y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.*
> *202.2. **El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.***
> *202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.*
> *202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos".*

Que, en ese contexto normativo; en el presente expediente administrativo se tiene la siguiente documentación:

A. Estando al **Acta de inicio de plazo de ejecución de obra**, que corresponde a la obra *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N° 2320501; el Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA, a través de la **Carta Nº 006-CVQ/2025** de fecha 13 DE MAYO DE 2025, presenta al Representarte Legal del CONSORCIO SUPERVISOR ALTAMIRA la Actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado vigente al reinicio de plazo de la ejecución de obra, **para su revisión, evaluación y aprobación**.

B. A su turno, mediante **CARTA Nº 009-2025-MPCH/CSA/ICS** de fecha 19 De mayo de 2025, El Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ALTAMIRA – Ismael Colla Supo, remite a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el calendario actualizado a la fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra.

C. Asimismo, se cuenta con la **CONFORMIDAD** y **PROCEDENCIA** al calendario actualizado de ejecución de obra, por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, contenido en el **INFORME N° 715-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM 21/MAY/2025.**

D. Además, mediante **Informe Nº 046-2025-SSCC-E-SGI/GDTI/MPACH** de fecha 26 de mayo, la Especialista de la Sub Gerencia de Infraestructura – Sandra Shakira Challco Ccapa, emite su pronunciamiento recomendando dar la procedencia y conformidad al calendario valorizado actualizado a la fecha de reinicio de obra, lo que es ratificado por el Sub Gerente (e) de Infraestructura, <u>estableciendo como nueva fecha de culminación del proyecto el 15 de junio de 2025</u>, ello a través de su **Informe N°0203-2025-MPCH/GDTI/SGI/JLRA** de fecha 27 de mayo de 2025

E. Asimismo, se tiene el pronunciamiento por parte del Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Abg. Geydi M. Meza Dueñas, contenida en el **Informe Legal N° 029-2025-MPCH/GDTI/GMMD,** en la misma que considera procedente la

[2] Numeral modificado por el <u>Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF</u> publicado el 26 junio 2021.

solicitud de alcanzada de aprobación de la actualización del Programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado al inicio del plazo de ejecución de obra.

F. Por último, se cuenta con el **Informe Nº 0412-2025-MPCH/GDTI/JHSM** de fecha 2 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Jimmy H. Sarmiento Maldonado, remite a Gerencia Municipal, opinión favorable a la Actualización del Programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado vigente al reinicio de obra con CUI 2320501.

Que, en ese sentido, de la revisión del marco normativo y análisis fáctico sobre aprobación de actualización del Programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado a reinicio de obra, que es el documento a través del cual se programa la ejecución de la obra, durante periodos y avances físicos de obra, su elaboración se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad controlar el avance físico de la obra, pues permite identificar avances, atrasos, paralizaciones, etc. En su ejecución sirve para programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo previsto; por ello, en aras de un debido control en la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2320501, resulta necesario aprobar mediante resolución la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE LOS CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO VIGENTE AL REINICIO DE OBRA, de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N° 2320501, **establecienDo como nueva fecha de culminación del proyecto el 15 de junio de 2025**.

Que, es preciso agregar que, las dependencias de esta Municipalidad, actúan al amparo del principio de confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, lo que significa, que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. El principio de confianza posibilita la división de trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades.

Que, finalmente, mediante **Opinión Legal Nº 368-2025-OGAJ-MPCH**, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por el Abg. Enrique Garcia Chilo, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **Opina:**

I. OPINIÓN:

1.1. Que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE LOS CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO VIGENTE AL INICIO DE OBRA,** de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2320501, en atención al Acta de suspensión de plazo N° 02 y su posterior reinicio, **establecienDo como nueva fecha de culminación del proyecto el 15 de junio de 2025;** de conformidad a lo establecido en los artículos 202º del Reglamento y lo expuesto en la presente opinión legal,

3.1. Se **EMITA** Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C de fecha 22 de abril de 2025.

1.2. Se remita copias del expediente a secretaria técnica – PAD, a efectos de que conforme a sus atribuciones, se sirva realizar el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar de las oficinas involucradas, toda vez que han vencido lo plazos para la emisión del pronunciamiento por parte de la Municipalidad respecto al Programa de Actualización de Calendario de Obra, a saber: i) el expediente ingresó a la Entidad el 19 de mayo de 2025; ii) el expediente estuvo 2 días en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; iii) 6 días en la Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura; y iv) 6 días en la Oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura e ingresa a esta Oficina de Asesoría Jurídica con los

plazos vencidos en fecha 3 de junio de 2025; Teniéndose por aprobada su el programa de ejecución como sus calendarios, conforme al numeral 202.3 del Reglamento.

Estando conforme con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril de 2025, se resuelve en su artículo primero: APROBAR la delegación de facultades y atribuciones administrativas, mediante la cual el Titular de la Entidad delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE LOS CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO VIGENTE AL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVÍO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con código único de inversiones **(CUI) N° 2320501,** presentada por el consorcio vial Quiñota, y revisada y validada por el consorcio supervisor Altamira y los órganos competentes de la entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 202° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-Ef.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER como nueva **fecha de culminación del proyecto** el **15 de junio de 2025**, en virtud de la suspensión de plazo de ejecución formalizada mediante Acta N° 02 de fecha 12 de diciembre de 2024 y su respectivo reinicio de obra de fecha 05 de mayo de 2025, conforme al sustento técnico y legal emitido por las áreas competentes.

ARTICULO TERCERO. – TENER POR APROBADO el programa y calendarios valorizados actualizados por **silencio administrativo positivo**, de conformidad con el numeral 202.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al vencimiento de los plazos legales para que la Entidad emita pronunciamiento expreso, según consta en los informes incorporados al expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO VIAL QUIÑOTA** y al **CONSORCIO SUPERVISOR ALTAMIRA**, para los fines que correspondan en el marco de la ejecución contractual y del seguimiento del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia del expediente administrativo a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** a efectos de que, conforme a sus atribuciones, evalúe el deslinde de responsabilidad funcional por el incumplimiento de los plazos para la aprobación del calendario actualizado por parte de las oficinas involucradas.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el seguimiento y control del cumplimiento del calendario actualizado aprobado, bajo responsabilidad funcional; Asimismo, **DISPONER,** a la Oficina de Tecnologías de información su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mgt. U. Apero Quispe Tuto
GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos
- CONSORCIO VIAL QUIIÑOTA
- CONSORCIO SUPERVISOR ALTAMIRA.
- STPAD
- OTI.
- Archivo.

UAQT/ATS